



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION N° 73

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 12 de junio de 2020.

VISTO

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020.

El Decreto Provincial N° 489/2020.

El decreto Municipal N° 617/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residen o transiten en la ciudad de Rosario.

Que el último párrafo del art. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto N° 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos N° 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto N° 489/2020 establece que, como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, y delega en los municipios la facultad de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento

social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, en este sentido, el decreto N° 725/2020 establece las condiciones de algunas de las actividades y delega en la secretaría de gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RESUELVE

ARTICULO 1º: DISPONER que, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 11 del decreto N° 725, se autoriza en la ciudad de Rosario, el funcionamiento del Comercio ambulante de alimentos regulados en la ordenanza N° 7703/2004, en los siguientes rubros y con las limitaciones que se detallan:

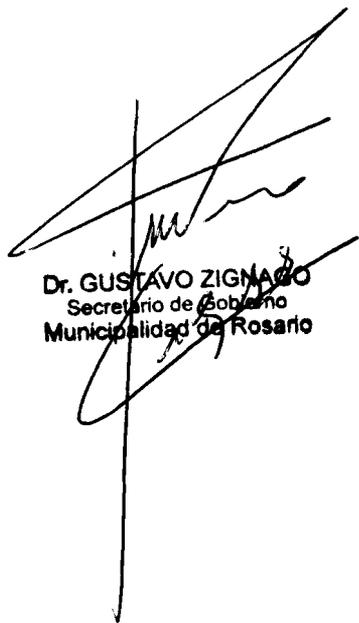
A) RUBROS: Ordenanza 7703/2004: Comercio con parada determinada y móvil.

1) Art. 5. Inc. a) Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas); b): Alimentos procesados a base cá mica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filet de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Déjese establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cá mica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas; f): Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería); h): Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.; I): Camiones Gourmet, bajo la modalidad de ejercicio con parada móvil o 'Food Trucks', bajo el régimen del DECRETO N° 2711/2016.

2) Art. 5. Inc. d): Flores, puestos en vía pública con ajuste a lo previsto en Ordenanzas N° 2025/74 y N° 2242/75; j): Vendedores de flores.

B) MODALIDAD: de lunes a domingos de 7 a 23 hs., y según modalidades adicionales establecidas en protocolos aprobados por la autoridad provincial.

ARTICULO 2º: INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, publíquese y notifíquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

